



SENTENCIA No. 0221
Proceso No. 2021-456
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial los señores ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA y FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal de mutuo consentimiento.

PRETENSIONES

Pretende la demanda que mediante sentencia se decrete el divorcio del Matrimonio civil que contrajeron los señores ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA y FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA, el día 10 de noviembre de 2012 en la Notaria Sesenta y ocho del Circulo de Bogotá. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio. Que se decrete que cada uno de los cónyuges proveerá su propia subsistencia. Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Así mismo se pretende la aprobación del acuerdo privado suscrito por los solicitantes el día 19 de agosto del 2021, respecto de la custodia, visitas, alimentos y educación de los menores SERGIO ANDRÉS PEÑA SANDOVAL y GABRIELA PEÑA SANDOVAL, nacidos en vigencia del matrimonio.

HECHOS

Los señores ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA y FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA contrajeron matrimonio civil el día 10 de noviembre de 2012 en la Notaria Sesenta y Ocho de Bogotá.

Dentro del matrimonio procrearon a los menores SERGIO ANDRÉS PEÑA SANDOVAL y GABRIELA PEÑA SANDOVAL, nacidos el 27 de agosto de 2014 y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, con respecto a quienes mediante documento privado acordaron en lo concerniente a la alimentación, custodia, educación, salud, vestuario y visitas.



}

Los esposos en forma libre y voluntaria han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio de su matrimonio civil y que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se formó en ocasión del matrimonio.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordenó notificar a la Defensora de Familia para que se pronunciara en relación del acuerdo al que acordaron los cónyuges concerniente a la custodia, visitas y alimentos de los menores hijos, quien guardo silencio. Igualmente tener como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como el poder conferido por los señores ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA y FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA, el registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los poderdantes, fotocopias de sus cédulas de ciudadanía y los registros civiles de nacimiento de los menores hijos.

Se encuentran reunidos en esta actuación los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia en forma válida, y por no encontrarse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a decir de fondo las pretensiones de la demanda, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El matrimonio según consagra el Artículo 113 del Código Civil: *“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

De otra parte, consagra el Código Civil en su Artículo 154, literal 9° modificado por la Ley 256 de 1992, como causal de Divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

Esta causal tiene como fundamento la conveniencia de que sean los mismos integrantes de la relación matrimonial quienes ante la imposibilidad de cumplir los fines del matrimonio decidan en forma coincidente y voluntaria, poner fin a este vínculo, tratando de que con este rompimiento de la unión matrimonial se cause la menor cantidad de perjuicios o perturbaciones no solamente a los dos integrantes de la pareja, sino a su descendencia.



EL CASO CONCRETO

En el presente caso el mutuo acuerdo fue manifestado al juzgado por los demandantes mediante su apoderada judicial según el poder, por lo que es viable su decreto atendiendo también que existe acuerdo entre los cónyuges sobre todo y cada uno de los efectos que podrían seguir rigiendo en virtud de las obligaciones originadas en el matrimonio civil que se celebró y cuyos efectos civiles se terminan.

Respecto de las obligaciones con los menores hijos SERGIO ANDRÉS y GABRIELA PEÑA SANDOVAL, el acuerdo a que han llegado las partes es claro y cubre la totalidad de las necesidades de los menores.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. – Reconocer el mutuo consentimiento manifestado por los demandantes y **DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, que contrajeron el día 10 de Noviembre de 2012 en la Notaria Sesenta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá, los señores FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA identificado con cédula de ciudadanía número 79.914.972 y ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.625.119.

SEGUNDO. – **DECLARAR DISUELTA** la vida en común de los hasta hoy cónyuges, pudiendo fijar cada uno libremente su domicilio y residencia separados, siendo de cargo de cada uno de ellos los gastos derivados de su propia subsistencia.

TERCERO. – **DECLARAR DISUELTA** y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

CUARTO. – **APROBAR EL ACUERDO** al que han llegado los padres respecto de los menores SERGIO ANDRÉS PEÑA SANDOVAL y GABRIELA PEÑA SANDOVAL, consistente en lo siguiente:

a.- CUOTA ALIMENTARIA. El señor FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA, cancelará como cuota alimentaria a favor de sus menores hijos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) suma de dinero que consignará dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de Ahorros No.78000029679 de Bancolombia. Dicha cuota será incrementada en el mes de enero de cada año en la misma proporción que se incrementa el salario mínimo. De igual forma el progenitor se compromete a



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

suministrar una cuota extraordinaria destinada a gastos de VESTUARIO en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00)

Así mismo el señor FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA se compromete a continuar con la afiliación a los servicios de salud de los menores en la EPS FAMISANAR y suministrar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de Educación y de Salud que no sean cubiertos por el POS.

b.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La Custodia y Cuidado Personal de los menores SERGIO ANDRÉS y GABRIELA PEÑA SANDOVAL, estará a cargo de la señora ADRIANA PATRICIA SANDOVAL GARNICA.

c.-VISITAS. El señor FABIO ANDRÉS PEÑA SANTANA, compartirá con sus menores hijos un fin de semana cada quince días y los recogerá los viernes a las 06:00 p.m. previa comunicación con la progenitora de los menores y los devolverá el día domingo a las 06:00 p.m. y ésta se extenderá hasta el día lunes si éste es festivo

La PATRIA POTESTAD de los menores seguirá siendo ejercida conjuntamente por ambos padres.

QUINTO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los interesados, este último inscrito en la Notaria Sesenta y Ocho del Circuito Notarial de Bogotá D. C. bajo el indicativo serial 6148159. Librense los oficios correspondientes y expedir copias auténticas de la presente sentencia para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada la sentencia y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ